

Expediente Núm. 130/2009  
Dictamen Núm. 180/2009

**V O C A L E S :**

*Fernández Pérez, Bernardo,*  
Presidente  
*Jiménez Blanco, Pilar*  
*Del Valle Caldevilla, Luisa Fernanda*  
*Fernández Noval, Fernando Ramón*

Ausente por inhibición:  
*Rodríguez-Vigil Rubio, Juan Luis*

Secretario General:  
*García Gallo, José Manuel*

El Pleno del Consejo Consultivo del Principado de Asturias, en sesión extraordinaria celebrada el día 20 de mayo de 2009, con asistencia de las señoras y los señores que al margen se expresan, emitió el siguiente dictamen:

“El Consejo Consultivo del Principado de Asturias, a solicitud de V. E. de 10 de febrero de 2009, examina el expediente de revisión de oficio, incoado por Resolución de la Gerente del Servicio de Salud del Principado de Asturias de 12 de diciembre de 2008, del acto administrativo “pago de módulos mayores de 55 años a médicos de A.P.”, a tres médicos de Atención Primaria.

De los antecedentes que obran en el expediente resulta:

1. Mediante Resolución de 12 de diciembre de 2008, dictada por la Gerente del Servicio de Salud del Principado de Asturias (en adelante SESPA), se inicia el procedimiento de revisión de oficio del acto administrativo: “pago de módulos mayores de 55 años a médicos de A.P.”, a tres médicos de Atención Primaria,

señalando en los antecedentes que “los abonos vienen amparados por acuerdo verbal”, y en los fundamentos de derecho que dicho acto incurre “en la causa de nulidad prevista en el apartado b) del artículo 62 de la Ley 30/1992, al haber sido dictado por órgano manifiestamente incompetente”.

En la misma resolución de inicio se acuerda “suspender cautelarmente la ejecución del acto”.

**2.** Como antecedentes, se han incorporado al procedimiento copias de los siguientes documentos: a) Tres nóminas del mes de octubre de 2008, correspondientes a tres facultativos de Atención Primaria, donde no figura el concepto “pago de módulos mayores de 55 años a médicos de A.P”. b) Solicitud de informe, de fecha 5 de diciembre de 2008, que el Gerente del Hospital de Jarrío remite al Servicio Jurídico del SESPA. c) Informe del Jefe del Servicio Jurídico del SESPA, de fecha 27 de enero de 2009, en el que se afirma que “la causa de nulidad alegada se ajusta presunta e inicialmente a las previsiones legales contenidas en los números 1.b), e) y f) del art. 62 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común”.

**3.** Durante el preceptivo trámite de audiencia, uno de los interesados alega que viene realizando “módulos de actividad de conformidad con lo establecido en la Resolución de 8 de agosto de 1997, sobre exención de guardias para mayores de 55 años”; por los que percibe, “bajo la denominación ‘pago módulos mayores de 55 años médicos AP’”, una retribución “en función de 12 horas de guardia de presencia física por cada módulo de actividad”; que se pretende obviar el preceptivo informe favorable del órgano consultivo; que la Directora Gerente del SESPA, “es manifiestamente incompetente” para iniciar el procedimiento de revisión de oficio, dado que no es el órgano autor del acto; que únicamente podría iniciar un procedimiento de declaración de lesividad, pero que el mismo “no podrá adoptarse una vez transcurridos cuatro años

desde que se dictó el acto administrativo”, y que, “de conformidad con lo establecido en el artículo 106 de la Ley 30/1992, las facultades de revisión no podrán ser ejercitadas cuando por prescripción de acciones, por el tiempo transcurrido o por otras circunstancias, su ejercicio resulte contrario a la equidad, a la buena fe, al derecho de los particulares o a las leyes”. Finalmente, sobre la medida cautelar, sostiene que “no concurren los elementos necesarios (...) toda vez que la alegación contenida en el fundamento de derecho quinto de la resolución (...) no deja de ser vaga e imprecisa, sin que se acrediten los perjuicios causados”.

Concluye instando la “nulidad de la resolución de fecha 12 de diciembre de 2008 (...) dejando sin efecto la medida cautelar de suspensión del devengo del complemento”.

**4.** Sin que conste la fecha concreta, la Gerente del SESPA suscribe una propuesta de resolución en la que, tras resumir la tramitación efectuada, concluye que procede “declarar la nulidad del acto pago de módulos mayores de 55 años a médicos de A.P., incurso en causa de nulidad de pleno derecho consistente en haber sido dictado por órgano manifiestamente incompetente, prevista en el apartado b) del artículo 62 de la Ley 30/1992”.

**5.** Mediante Resolución de la Directora Gerente del SESPA, de 6 de febrero de 2009, teniendo en cuenta que se ha solicitado “dictamen preceptivo del Consejo Consultivo del Principado de Asturias”, se acuerda la “suspensión del plazo máximo legal de tres meses previsto para la resolución del procedimiento (...) hasta la recepción del mencionado informe”.

**6.** En este estado de tramitación, mediante escrito de 10 de febrero de 2009, registrado de entrada el día 13 del mismo mes, V. E. solicita al Consejo Consultivo del Principado de Asturias que emita dictamen, junto con otros diecisiete, sobre consulta preceptiva relativa al procedimiento de revisión de

oficio del acto administrativo "abono guardias radiólogos", adjuntando a tal fin copia autenticada del expediente.

7. Con fechas 27 de febrero, 4 y 23 de marzo de 2009 (y con registro de entrada los días 5, 9 y 26 de marzo), V. E. remite, a solicitud de este Consejo, documentación complementaria relativa a diverso personal destinado en el HUCA y en otros servicios sanitarios, con indicación de la naturaleza jurídica de su relación de empleo, así como otros datos e informes sobre contratos laborales, convenios colectivos aplicables y retribuciones del personal del Instituto Nacional de la Salud y del SESPA.

A la vista de tales antecedentes, formulamos las siguientes consideraciones fundadas en derecho:

Coincidentes con las del [Dictamen 0117-09#consideraciones](#)